



Radicado :080014189008 – 2021 – 00524 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD - NIT. 901.328112-4
Demandado :JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ - CC. N°.72.275.638
AGUSTIN LEON GUERRA - CC. N°.72.220.598
IVAN CARMELO PORTILLA AVILA - CC. N°.72.227.910

INFORME DE SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez para informar que el ejecutante solicita se nombre curador ad litem en este asunto. Usted provea.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Pues bien, el artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que una vez surtido la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha transcurrido el término concedido por la Ley sin que haya concurrido el demandado IVAN CARMELO PORTILLA AVILA y en lo que respecta al demandado JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ, se tendrá notificado por conducta concluyente, toda vez que este presento a través del buzón electrónico de este despacho en fecha 21 de marzo de hogaño, memorial en el cual manifiesta que conoce del proceso y se da por notificado del mismo.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del AUTO que ADMITIÓ LA DEMANDA del proceso referenciado, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. Designar, como curador AD-LITEM del Sr. IVAN CARMELO PORTILLA AVILA identificado con CC. N°.72.227.910, a la doctora MARIBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32636149, quien se puede ubicar en el N°. celular 3165498693, correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, infórmese al auxiliar de justicia designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
2. Señalar como gastos del curador Ad-Litem, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.



3. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ identificado con C.C. N°. 72.275.638, en los términos del artículo 301 del CGP., a partir de la presentación del escrito donde manifiesta conocer la existencia del presente proceso a este despacho judicial.

Por la Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87611b79c189dea62f4c840f562eebbeb881853abcaea85f5890f7b2a3aa0f81**

Documento generado en 30/11/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>